ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA UNIÓN	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MINIMA CUANTIA	CODIGO: F-GC-010 VERSIÓN: 001 Fecha Elaboración:

RESPONSABLE DEL ESTUDIO:	ÁREA QUE REALIZA EL ESTUDIO:	FECHA EN LA CUAL SE REALIZA EL ESTUDIO:
Diego Esteban Patiño García	Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos	10/02/2026

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. Las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para los procesos de mínima cuantía que deberán contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas
4. El valor estimado del contrato y su justificación
5. El plazo de ejecución del contrato
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto en *Ibidem*, establece que Las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

El Municipio de La Unión requiere garantizar, de manera oportuna, continua y con enfoque de protección integral, la atención y custodia transitoria de adolescentes aprehendidos o vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), mientras se define su situación jurídica y se adelanta la articulación con las autoridades competentes Esta obligación se deriva del interés superior del menor y de los deberes municipales previstos en la Ley 1098 de 2006 y los lineamientos técnicos vigentes del ICBF aplicables a la operación de servicios en el marco del SRPA.

Actualmente, el Municipio no cuenta con infraestructura física habilitada ni con capacidad operativa instalada para prestar directamente el servicio en modalidad de Centro Transitorio para Adolescentes Infractores (CETRA) bajo los estándares exigidos. En consecuencia, se hace necesario contratar con un operador idóneo que disponga de instalaciones adecuadas, esquema de custodia y seguridad respetuoso de los derechos del adolescente, y talento humano interdisciplinario, para garantizar la prestación integral del servicio.

La contratación permitirá asegurar, como mínimo, alojamiento y custodia, alimentación, acompañamiento psicosocial y pedagógico, articulación institucional y reportes a la Comisaria de Familia y demás autoridades competentes, evitando la vulneración de derechos fundamentales y el incumplimiento de las obligaciones legales del Municipio, así como la generación de contingencias disciplinarias, fiscales o judiciales derivadas de una atención inadecuada u omitida.

La Administración Municipal en cumplimiento de los fines del Estado, además de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que prevalecen por encima de los derechos de los demás; debe velar por el cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, la cual otorga responsabilidades de tipo penal a los adolescentes, garantizando un trato preferencial de acuerdo a una condiciones preestablecidas para ello, encaminadas a cubrir los derechos de esta población, generando fundamentalmente un desarrollo social, el cual se traduce en el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de la población en general.

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

La Ley 1098 de infancia y adolescencia, establece como deberes del estado, la sociedad y la familia, proteger a los menores de situaciones que por su condición los pueda afectar. Dicha protección integral está establecida en los lineamientos técnicos del ICBF estipulados como centros de emergencia u hogares de paso para los menores que estén en vulnerabilidad de sus derechos; dado que la administración Municipal de La Unión, no cuenta con un espacio apropiado bajo las condiciones impuestas por la normatividad vigente, es imprescindible que se celebre un contrato con una entidad idónea que satisfaga las necesidades existentes y garanticen el cumplimiento de la ley de infancia y adolescencia.

ALCALDÍA MUNICIPIO

La implementación de los Servicios de Atención Integral en el Centro Transitorio para Adolescentes Infractores (CETRA) es una acción necesaria y prioritaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones municipales establecidas en la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, así como de los principios constitucionales de protección integral, interés superior del menor y corresponsabilidad.

La Ley 1098 de 2006 establece que los adolescentes en conflicto con la ley penal son sujetos de derechos y deben recibir un tratamiento diferenciado, pedagógico, restaurativo y protector, orientado a su formación integral, resocialización y reintegración familiar y social. En este sentido, los entes territoriales tienen la responsabilidad de asegurar condiciones dignas, seguras y adecuadas durante su permanencia en centros transitorios, garantizando el acceso a servicios básicos y especializados.

La prestación de servicios de atención integral en el CETRA permite:

- Garantizar la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes, tales como la dignidad humana, la salud, la alimentación, la educación y el debido proceso.
- Brindar acompañamiento psicosocial, jurídico y pedagógico que favorezca procesos de reflexión, responsabilidad y construcción de proyectos de vida.
- Prevenir la reincidencia mediante intervenciones oportunas y articuladas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).
- Cumplir con los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás autoridades competentes en materia de protección integral.

Adicionalmente, la operación adecuada del CETRA contribuye a la seguridad y convivencia ciudadana, al ofrecer un manejo institucional, organizado y legal de los adolescentes aprehendidos, evitando vulneraciones de derechos y posibles responsabilidades disciplinarias, fiscales o judiciales para la administración municipal.

Por lo anterior, la implementación y fortalecimiento de los Servicios de Atención Integral en el CETRA no solo responde a una obligación legal, sino que constituye una inversión social estratégica que promueve la garantía de derechos, la justicia restaurativa y el desarrollo integral de los adolescentes, en cumplimiento del marco normativo vigente y de las competencias asignadas al municipio.

El municipio de La Unión Antioquia en cumplimiento de los fines del estado, además de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que prevalecen por encima de los derechos de los demás, debe velar por el cumplimiento de la ley 1098 de 2006, la cual otorga responsabilidades de tipo penal a los adolescentes garantizando un trato preferencial de acuerdo a las condiciones preestablecidas para ellos, encaminadas a cubrir los derechos de la población, generando fundamentalmente un desarrollo social, el cual se traduce en el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de la población en general.

Esta situación genera la necesidad de adoptar medidas administrativas que permitan asegurar la prestación oportuna, continua y eficiente del servicio, evitando la vulneración de derechos fundamentales y el incumplimiento de las obligaciones legales del municipio.

En virtud de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través del proceso de SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA y tendrá como objetivo la operación del cetra (centro transitorio para adolescentes infractores) en desarrollo y cumplimiento de las obligaciones municipales con relación a la ley de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006.

2. RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027

PLAN DE DESARROLLO	LÍNEA ESTRATÉGICA	COMPONENTE SECTOR	PROGRAMA	PROYECTO	CODIGO PRODUCTO	BPIN

La Unión Somos Todos	6:Tejido Social, inclusión y juventud.	41- Inclusión social y reconciliación	4102 - Desarrollo Integral de la Primera Infancia a la Juventud y Fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	Implementación de Componente Tejido Social e Inclusión para Todos en el Municipio de La Unión.	4102038 Servicio dirigido a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con enfoque pedagógico y restaurativo encaminados a la inclusión social.	202500000021097

CODIGO BPIN: 202500000021097.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N° 235 del 13 de febrero del 2026.

3. **OBJETO**

SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CETRA) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006.

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Desde la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, a través de La Comisaría de Familia y demás autoridades, se busca garantizar los servicios especializados para el cuidado y atención de menores capturados en actos delictivos; esto con el fin de comprender sus necesidades individuales mientras se brinda un entorno seguro y adecuado para los jóvenes, durante el cual se llevará a cabo una evaluación integral de su situación jurídica, colaborando estrechamente con las autoridades competentes para determinar los pasos a seguir.

Asimismo, se trabajará de manera articulada con las autoridades competentes para analizar cada caso y determinar los pasos a seguir, en cumplimiento de la normativa vigente y garantizando la protección de los derechos de los menores involucrados.

4. **CLASIFICACIÓN UNSPSC:** Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del servicio que se requiere corresponde a:

CÓDIGO UNSPC	DESCRIPCIÓN
92101703	SERVICIOS DE CASAS DE PASO.

5. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

5.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Custodiar al Menor Infractor en las Instalaciones que el contratista disponga y con el esquema de seguridad y disciplina enmarcadas en los derechos del adolescente.

2. Garantizar la alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios) de buena calidad que cumpla los estándares de calidad, al menor infractor en su calidad de paso por el CETRA.

3. Acompañar psicológicamente al menor infractor fortaleciendo los procesos formativos, vocacionales y la construcción de valores.

4. Capacitar al menor infractor en derechos y deberes como eje transversal del proceso formativo del niño, niña y adolescente, garantizando procesos educativos formales y certificados que permitan la reinserción social.

5. Brindar una infraestructura adecuada en el desarrollo de la atención del menor infractor en concordancia con la Ley y los Derechos del menor.

6. Mantener informado al Comisario de Familia y/o Supervisor del contrato de la evolución y estado del adolescente remitido al CETRA.

7. Atender y dar respuesta a las solicitudes o consultas que realice el supervisor del contrato, en relación al mismo, con la mayor prontitud posible.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES.

1. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.

2. Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato se le encomienda.

3. El contratista deberá presentar las garantías dentro de los términos correspondientes por la entidad.

4. El contratista se compromete a cargar los informes respectivos en el Secop II y demás documentos que se generen en la ejecución del contrato, una vez aprobados por el supervisor.

5. Ejecutar su labor de acuerdo a las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con EL MUNICIPIO.

6. El contratista asume la responsabilidad con los menores de edad entregados en custodia.

7. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna.

8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

5.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en los estudios previos y el contrato, en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del convenio, mediante el pago de los intereses de mora estipulados en la ley 80 de 1993.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Facilitar todos los bienes muebles o inmuebles, enseres, información y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso se adelantará mediante la modalidad de mínima cuantía, por cuanto el presupuesto oficial definido para la presente contratación corresponde a $22.450.000, valor que se encuentra dentro del umbral aplicable para esta modalidad en la vigencia 2026.

Si bien en vigencias anteriores la operación del CETRA se ha instrumentado mediante convenios/contratación directa y también se registra antecedente por mínima cuantía, para la presente vigencia se opta por mínima cuantía con el fin de garantizar publicidad, igualdad, selección objetiva y trazabilidad, especialmente ante la evidencia de un mercado regional concentrado en el que, en procesos similares, suele presentarse una única propuesta.

Así mismo, cuando resulten aplicables restricciones propias del periodo preelectoral (Ley 996 de 2005), la Entidad evita acudir a esquemas de contratación directa y privilegia un procedimiento competitivo, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas que correspondan.

7. <u>FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</u>

Conforme a lo consagrado en el literal b, del numeral segundo del artículo 2 de la ley 1150, la menor cuantía para el Municipio de la Unión para la vigencia 2026, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($ 490.253.400),** razón por la cual, y en concordancia con el numeral quinto del artículo *Ibidem*, el valor de la mínima cuantía se determina en, **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($ 49.025.340).**

Con base en lo anterior, se advierte que independientemente del objeto, salvo las causales de contratación directa, (que en virtud del principio de economía tienen prelación, conforme fue indicado en el manual de la modalidad de selección de Mínima cuantía, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente) el Municipio de la Unión, debe contratar bajo la modalidad de Mínima Cuantía, las necesidades que no superen dicho valor.

Lo anterior, también se puede evidenciar en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto. 1082 del año 2015.- Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la

invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato es la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($ 22.450.000),** con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 235, rubros 2.3.2.02.02.009.12.01.08 CONVENIOS REALIZADOS CON CENTROS ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES INFRACTORES ($ 20.000.000) y rubro 2.3.2.02.02.009.12.01.09 FORTALECIMIENTO AL SECTOR INCLUSION SOCIAL ($ 2.450.000), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal 13 de febrero del 2026.

ITEM	DESCRIPCIÓN SERVICIO REQUERIDO	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL
01	SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CETRA) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006	**$ 22.450.000**

Nota: el presupuesto oficial incluye los impuestos, tasas y contribuciones aplicables. La Entidad no asume costos adicionales distintos a los expresamente previstos en el presupuesto oficial; en consecuencia, el oferente deberá estructurar su propuesta con todos los costos directos e indirectos necesarios para ejecutar el objeto contractual en condiciones de calidad y oportunidad.

Reglas:

1. La oferta deberá presentarse por el valor total para la vigencia 2026 y no podrá superar el presupuesto oficial.
2. Con la presentación de la oferta se entiende que el proponente conoce y acepta integralmente las condiciones previstas en la invitación y en los estudios previos.
3. El valor ofertado debe incluir todos los costos asociados a la ejecución del servicio (talento humano, alimentación, alojamiento, custodia, acompañamiento psicosocial/pedagógico, logística, reportes y demás obligaciones exigidas).

9. ESTUDIO DE MERCADO Y ANÁLISIS DE COTIZACIÓN

El valor estimado del contrato fue determinado con fundamento en el estudio de mercado adelantado por la Entidad, con el propósito de establecer un presupuesto acorde con las condiciones reales del sector y garantizar una adecuada planeación contractual.

Para ello, la Administración Municipal realizó la verificación de posibles operadores en la subregión del Oriente Antioqueño que pudieran prestar el servicio bajo la modalidad de Centro Transitorio para Adolescentes Infractores (CETRA), conforme a los lineamientos técnicos vigentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Como resultado del análisis del mercado regional, se constató que en el Oriente Antioqueño únicamente existe un operador que cuenta con la habilitación, infraestructura adecuada, talento humano interdisciplinario especializado y capacidad instalada para la prestación del servicio en la modalidad requerida, conforme a los estándares técnicos exigidos por el ICBF.

En consecuencia, solo fue posible obtener una (1) cotización, debido a la inexistencia de otros operadores en la subregión que cumplan integralmente con las condiciones técnicas, jurídicas y operativas necesarias para la ejecución del objeto contractual.

Se deja expresa constancia de que la limitación en el número de cotizaciones no obedece a una restricción por parte de la Entidad, sino a la realidad del mercado regional, en el cual no existen más oferentes habilitados para prestar este servicio especializado en el Oriente Antioqueño.

La propuesta recibida incluye iva y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y sus valores fueron analizados verificando su razonabilidad y concordancia con el alcance técnico del servicio requerido.

Adicionalmente, se precisa que la prestación del servicio debe realizarse en el Oriente Antioqueño, toda vez que el traslado de los adolescentes a otra subregión generaría afectaciones en el proceso de responsabilidad penal, dificultades en el acompañamiento familiar, mayores costos logísticos y obstáculos en la articulación con las autoridades judiciales y administrativas competentes en el territorio.

En consecuencia, la cotización allegada corresponde al único operador idóneo disponible en la subregión, garantizando la continuidad, oportunidad e integralidad del servicio.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR.

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR

ASPECTOS GENERALES

1. ECONÓMICO:

El servicio CETRA corresponde a un servicio especializado y de alta sensibilidad por la población atendida, con costos asociados a atención 24/7, alojamiento, alimentación, custodia y acompañamiento interdisciplinario. El presupuesto oficial se determinó con base en la disponibilidad presupuestal del Municipio y en la verificación de precios del mercado, soportada en la cotización allegada por el operador identificado, por $22.450.000, con plazo hasta el 31/12/2026.

ASPECTO TÉCNICO. El servicio exige la prestación integral conforme a la Ley 1098 de 2006 y lineamientos técnicos vigentes del ICBF para operación en el marco del SRPA. En consecuencia, el operador debe acreditar capacidad instalada (infraestructura adecuada), talento humano interdisciplinario, protocolos de custodia y seguridad respetuosos de derechos, alimentación y acompañamiento psicosocial/pedagógico, así como articulación con Comisaría de Familia y autoridades competentes.

De la verificación de mercado regional efectuada por la Entidad se concluyó que en el Oriente Antioqueño el servicio, en la modalidad requerida, presenta oferta limitada. En consecuencia, solo fue posible obtener una (1) cotización, situación atribuible a la realidad del mercado y no a una restricción impuesta por la Entidad.

2. REGULATORIO:

El servicio se rige, entre otras, por: Constitución Política (arts. 44 y 45), Ley 1098 de 2006 (SRPA, art. 143 y concordantes) y lineamientos técnicos del ICBF; y, en lo contractual, por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 (mínima cuantía y documentos del proceso).

Quién vende? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado local, regional, y nacional, con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad, al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso

ESTUDIO DE LA OFERTA

CONTRATO	OBJETO	VALOR	EXIGENCIA DE GARANTIAS	PLAZO CONTRACTUAL
20190145CISG	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACION DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACION A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006	$ 16.500.000	NO	8 meses 20 dias
20200042CISG	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACION DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES)	$11.000.000	NO	9 meses

	EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACION A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006			
20210054CISG	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACION DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACION A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006	$11.000.000	NO	10 meses y 28 días
20220117PSSG	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CETRA) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006.	14.000.000	NO	10 MESES
20230090CISG	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006.'	16.492.993	NO	11 MESES
20240031CISG	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CETRA) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006	$ 16.792.160	NO	11 MESES
20250053CISG	AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DEL CETRA (CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006	21.198.493	NO	ONCE (11) MESES

	Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio? En el mercado existen personas naturales o jurídicas con la experiencia y capacidad de ejecutar el objeto del contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio. **Quién vende?** La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado local, regional, y nacional, con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad, al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso.
ESTUDIO DE LA DEMANDA	El estudio de la demanda se realizó analizand0o antecedentes de adquisición de bienes con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado compras de los mismos productos.

11. REQUISITOS HABILITANTES

En desarrollo de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad definirá requisitos habilitantes mínimos para verificar la capacidad jurídica, la idoneidad y la experiencia exigible de los proponentes, en condiciones proporcionales a la naturaleza del servicio a contratar y a la modalidad de mínima cuantía. Dichos requisitos se establecen atendiendo que el pago se realizará contra ejecución y recibo a satisfacción por parte del supervisor, y su verificación se efectuará conforme a las reglas del procedimiento aplicable y a las condiciones técnicas previstas en la invitación.

11.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

Podrán participar únicamente personas jurídicas (incluidas entidades sin ánimo de lucro) cuyo objeto social sea compatible con la prestación de servicios de atención integral, protección y restablecimiento de derechos de NNA y/o operación de hogares de paso, centros transitorios o servicios equivalentes para adolescentes, y que cuenten con capacidad institucional para operar el servicio en la subregión del Oriente Antioqueño.

No.	Requisito	Observación mínima
1	Carta de presentación de la oferta	Suscrita por el representante legal. Incluye aceptación de condiciones técnicas.
2	Oferta económica	Según formato y condiciones de la invitación. No subsanable.
3	Certificado de existencia y representación legal	Expedido por Cámara de Comercio (o autoridad competente si ESAL), con fecha no mayor a 30 días. Debe evidenciar: representante legal y facultades para contratar. Duración de la persona jurídica: al menos hasta 31/12/2026 y un (1) año más.
4	Copia del documento de identidad del representante legal	Cédula.

No.	Requisito	Observación mínima
5	RUT actualizado	Actividades económicas compatibles con el objeto.
6	Certificación de aportes a seguridad social y parafiscales	Certificación firmada por revisor fiscal (si está obligado) o por contador y representante legal, según aplique.
7	Antecedentes y verificación de inhabilidades del representante legal	Procuraduría (disciplinarios), Contraloría (fiscales) y Policía, medidas correctivas, con fecha no mayor a 30 días.
8	REDAM (representante legal)	Vigencia no mayor a 3 meses.
9	Certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra menores	Consulta vigente no mayor a 30 días (del representante legal y del personal que vaya a tener contacto directo con NNA, al inicio de ejecución).
10	Paz y salvo municipal	Expedido por Tesorería Municipal.
11	Manifestación de no inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses	Bajo gravedad de juramento, firmada por representante legal.
12	Consorcio, Unión temporal	Documento de constitución, porcentajes, representante, y cada integrante aporta sus documentos 3 a 11

11.3 Capacidad técnica mínima para contratar.

El proponente deberá anexar certificación suscrita por el representante legal donde conste, como mínimo:

a) Que cuenta con infraestructura física idónea para la custodia y permanencia transitoria de adolescentes (zonas de alojamiento, alimentación y espacios mínimos para atención psicosocial), con condiciones de seguridad y disciplina compatibles con derechos de NNA.

b) Que dispone del talento humano mínimo para la atención integral (al menos componente psicosocial y coordinación operativa), y que garantizará el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios) con cumplimiento de condiciones sanitarias.

c) Que cuenta con protocolos operativos de ingreso, permanencia, seguimiento y reporte a la autoridad municipal (Comisaría/Supervisión), y rutas de atención para salud/urgencias cuando aplique.
(Esto no "califica", solo habilita: si no lo aporta, no cumple condiciones técnicas mínimas.)

11.4 Experiencia.

Requisito: experiencia mínima de tres (3) años en la prestación de servicios relacionados con: operación de hogares de paso/centros de atención transitoria, atención integral a NNA, o servicios institucionales equivalentes de protección y acompañamiento psicosocial y/o pedagógico.

Forma de acreditar:

- Ejecutar y acreditar mínimo dos (2) contratos terminados y/o liquidados, cuyo objeto sea similar o equivalente al requerido.
- El valor acumulado de esos contratos deberá ser igual o superior al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial del presente proceso.

- Cada certificación debe indicar como mínimo: contratante, contratista, objeto, valor, fecha de inicio y terminación, y constancia de cumplimiento.

Cuando el proponente se presente en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia se acreditará de manera conjunta con la sumatoria de los contratos aportados por sus integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación. En todo caso, al menos uno (1) de los integrantes deberá acreditar, por sí solo, mínimo un (1) contrato terminado y/o liquidado cuyo objeto sea similar o equivalente al requerido, y entre todos los integrantes deberán cumplir el valor acumulado igual o superior al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial. Para efectos de verificación, cada certificación deberá indicar el integrante que la aporta y, en el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, se deberá señalar el porcentaje de participación y las actividades o responsabilidades asignadas a cada integrante.

SUBSANABILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO.

a) Son subsanables las omisiones formales y documentos equivalentes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (dentro del término preclusivo que disponga la Invitación).

b) No se podrán subsanar y serán susceptibles de rechazo:

1.) Falta de presentación de la oferta económica.
2.) No aceptación de las especificaciones técnicas mínimas.
3.) Presentación de precios unitarios por encima de los topes fijados en los estudios previos
4.) Inexistencia jurídica del proponente al cierre del proceso.
5.) No acreditar, dentro del término de subsanación otorgado en la invitación, el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Entidad seleccionará al contratista mediante proceso de mínima cuantía, verificando en primer lugar que la oferta de menor precio total cumpla los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas previstas en la invitación y en los estudios previos. Si la oferta de menor precio no cumple, se verificará la siguiente en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y a las reglas de

subsanabilidad aplicables. La selección se realizará con base en el ofrecimiento más favorable para la Entidad, garantizando la selección objetiva.

CRITERIOS DE DESEMPATE: En caso de empate La entidad aplicará los criterios de conformidad con el numeral 5 del artículo 33 y el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021.

13. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

Dada la naturaleza del servicio (custodia y atención integral de adolescentes vinculados al SRPA), el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la interrupción del servicio o la prestación deficiente pueden generar afectaciones graves a derechos fundamentales, contingencias institucionales y riesgos para la seguridad y convivencia. En consecuencia, el Municipio implementará controles de supervisión y seguimiento, y aplicará los mecanismos contractuales de reacción previstos (requerimientos formales, imposición de multas cuando haya lugar, declaratoria de incumplimiento, cláusula penal pecuniaria y ejecución de garantías), conforme a las condiciones del contrato y la normativa aplicable.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede suceder y como puede	Consecuencias de la ocurrencia del contrato	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Afecta la ejecución del contrato	Persona	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				Como se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externa	Ejecución	Operacional	Demora o incumplimiento en	No es posible realizar la entrega en el momento	2	2	4	Bajo	Contratista	Solicitar experiencia al contratista en la entrega del suministro.	1	2	3	Baja	No	Supervisor	Durante la aceptación de la oferta	Durante la ejecución del	Verificando la experiencia y al momento de recibir el servicio	Una vez se realice la entrega del suministro del contrato

ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA UNIÓN	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MINIMA CUANTIA	CODIGO: F-GC-010 VERSIÓN: 001 Fecha Elaboración:

| | | |

13.1 ANÁLISIS DE RIESGOS

Dada la naturaleza del servicio (custodia y atención integral de adolescentes vinculados al SRPA), el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la interrupción del servicio o la prestación deficiente pueden generar afectaciones graves a derechos fundamentales, contingencias institucionales y riesgos para la seguridad y convivencia. En caso de incumplimiento, el Municipio aplicará los mecanismos contractuales de control y reacción previstos, tales como requerimientos formales, imposición de multas cuando haya lugar, declaratoria de incumplimiento, cláusula penal pecuniaria y ejecución de las garantías contractuales exigidas (cumplimiento y calidad del servicio), conforme a las condiciones del contrato y la normativa aplicable.

13.2 RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso se consideran, entre otros, los siguientes riesgos previsibles:

1. Interrupción del servicio o incumplimiento de continuidad-

2. Incumplimiento de condiciones técnicas mínimas del servicio (custodia, infraestructura, alimentación, acompañamiento psicosocial/pedagógico, reportes).

3. Deficiencias en la calidad del servicio (trato inadecuado, fallas de supervisión, omisión de actividades exigidas).

4. Incidentes de seguridad durante la custodia (evasión, autolesiones, conflictos o afectaciones dentro del centro).

5. Daños o afectaciones a los adolescentes o a terceros derivados de la operación del servicio.

6. Manejo inadecuado de información y datos personales de NNA (confidencialidad y protección de datos).

13.3 RIESGOS IMPREVISIBLES

Se consideran riesgos no previsibles los derivados de fuerza mayor o caso fortuito, o hechos de terceros, tales como desastres naturales, emergencias sanitarias, asonadas o alteraciones graves del orden público que impidan o dificulten la prestación del servicio en las condiciones inicialmente pactadas.

Riesgo	Tipificación	Descripción	Estimación con controles	A cargo de	Controles/mitigación
Fuerza mayor / orden público	Externo – imprevisible	Eventos que impidan operar o traslados	Media	Partes	Plan de contingencia, coordinación con autoridades, ajustes operativos documentados
Interrupción del servicio 24/7	Operacional	Falta de personal/turnos /capacidad instalada	Media	Contratista	Plan de turnos, reemplazos, reportes, supervisión y multas
Incumplimiento técnico del servicio	Operacional/Técnico	No cumplir alimentación, custodia, acompañamiento o reportes	Media	Contratista	Checklists, informes mensuales, actas de supervisión, ejecución de garantías
Calidad deficiente	Operacional	Prestación deficiente o no conforme a obligaciones	Media	Contratista	Indicadores mínimos, verificación periódica, requerimientos y cláusula penal
Incidentes de seguridad	Operacional/Social	Evasión, autolesión, afectaciones internas	Media/Alta	Contratista	Protocolos, capacitación, registros, coordinación con autoridades
Daños a beneficiarios/terceros	Responsabilidad	Lesiones o afectaciones derivadas de operación	Media	Contratista	Protocolos + póliza (si se exige RCE), reportes e

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PAZ
ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA UNIÓN

Riesgo	Tipificación	Descripción	Estimación con controles	A cargo de	Controles/mitigación
					investigación de incidentes
Protección de datos	Regulatorio	Uso indebido de datos de NNA	Media	Contratista	Cláusula de confidencialidad, medidas de seguridad, reporte de incidentes

14. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una vez analizadas las condiciones del servicio a contratar y su nivel de exposición, el Municipio considera necesario exigir una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad del servicio prestado. Además, por tratarse de la operación de un centro transitorio con custodia, alojamiento y atención integral de adolescentes, resulta procedente incorporar un amparo de responsabilidad civil extracontractual, orientado a cubrir eventuales daños a terceros derivados de la ejecución del contrato. La exigencia de estos amparos busca asegurar continuidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio, y mitigar afectaciones administrativas y jurídicas ante incumplimientos o fallas en la ejecución.

En consecuencia, el contratista deberá constituir a favor del Municipio de La Unión una garantía única, expedida por aseguradora legalmente autorizada, dentro del término señalado en la invitación y como requisito previo para el inicio de la ejecución. La garantía deberá mantenerse vigente durante toda su vigencia y ajustarse cuando se modifique el plazo o el valor del contrato. Ningún amparo podrá ser cancelado, reducido o modificado sin autorización previa y escrita del Municipio. La constitución de la garantía no exonera al contratista de las responsabilidades legales que se deriven de la ejecución del contrato.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual (recomendado por la naturaleza del servicio)	Mínimo 100 SMMLV (o el valor que defina la entidad en la invitación)	Plazo de ejecución del contrato

Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE LA UNION.

15. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

El *Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombiana Compra Eficiente, establece que las Entidades Estatales regidas por el Estatuto General de Contratación, no deberán realizar este análisis para los procesos de Mínima Cuantía, en los siguientes términos:

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 ***no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*** *[...]* En consecuencia, no se realizará este análisis en el presente proceso de selección de mínima cuantía.

16. AVISO SOBRE PARTICIPACIÓN DE MIPYMES Y CRITERIOS DIFERENCIALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de mínima cuantía no se limita de manera automática a la participación exclusiva de Mipymes. No obstante, de acuerdo con el estudio de mercado realizado por la Entidad, el servicio requerido presenta oferta regional limitada y, en la subregión del Oriente Antioqueño, se identificó un operador que cumple integralmente los lineamientos técnicos aplicables para la prestación del servicio en modalidad CETRA. En caso de presentarse empate, se aplicarán los criterios diferenciales previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los medios de acreditación previstos en la normativa vigente.

17. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL CONTRATO

a. Contratista: Persona jurídica que cumpla con los requisitos exigidos en la invitación.

b. Bien o servicio objeto del contrato: SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL CENTRO TRANSITORIO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES (CETRA) EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MUNICIPALES CON RELACIÓN A LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006

18. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto; lo que lo que suceda primero, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

19. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El municipio de La Unión Antioquia, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Los pagos se realizarán en periodos de ejecución mensual y se efectuarán previa presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro y se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor, acreditación de aportes al sistema de seguridad social y el informe de supervisión que acredite la ejecución a satisfacción del contrato. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes.

20. ESTAMPILLAS: El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por ley deban realizarse.

1. Estampilla Pro - Hospital 1%
2. Estampilla Pro - Cultura 2%
3. Estampilla Pro - Adulto Mayor 4%
4. Industria y Comercio 1%
5. Tasa Pro - Deporte y recreación 1%
6. Pro - Justicia 2%

Las anteriores aplican conforme al acuerdo 009 de 2025 "Estatuto Tributario Municipal"

21. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. sobre el cumplimiento del objeto del contrato producto de la presente Contratación de Mínima Cuantía, será adelantada directamente por el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos en los términos de la Ley 1474 de 2011 y decreto 1082/2015.

22. LOCALIZACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se realizará en un municipio del Oriente Antioqueño, específicamente en la subregión del Oriente cercano, en las instalaciones del operador que cuente con la infraestructura física habilitada, el talento humano idóneo y la capacidad instalada requerida para la prestación del servicio bajo la modalidad de Centro Transitorio para Adolescentes Infractores (CETRA), conforme a los lineamientos técnicos vigentes del ICBF.

Lo anterior, con el fin de garantizar la articulación con las autoridades competentes del territorio, la cercanía al núcleo familiar de los adolescentes, la oportunidad en la atención y la eficiencia en la prestación del servicio.

23. MULTAS

En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, se acuerdan multas las cuales deberán ser proporcional al valor del contrato y los perjuicios que sufra el Municipio, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

24. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFLICTO DE INTERESES.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes sobre protección de datos personales, el Municipio de La Unión (Antioquia) informa que los datos suministrados por los oferentes serán tratados conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y confidencialidad. El proponente, al presentar su oferta, autoriza el tratamiento de la información personal para los fines propios del presente proceso contractual.

Así mismo, declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en conflictos de intereses, ni en situaciones que comprometan su imparcialidad o independencia frente a la Entidad contratante, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas.

DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCÍA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Proyectó	Olga María Álvarez Pavas / Técnica Administrativa
Revisó	David Estiven Navarro Penagos. / Abg. Oficina contratación
Aprobó	Diego Esteban Patiño García / Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN